

San Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *H.E.M. C/ M.J.B. S/ ALIMENTOS EXPTE. N° BA-02509-F-2025*,

**Y CONSIDERANDO:** Que el doctor Facundo Barrios Martin peticiona se aclare la sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 2026: *Señala que por el presente a solicitar aclaratoria al punto 2) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2026 por cuanto el mismo expresa "Dispongo que el pago de la cuota definitiva lo sea por retención directa (art. 121 del CPF)." sin disponer el libramiento de oficio correspondiente. Asimismo, se dispone que el pago de la cuota fijada sea por lo dispuesto por el Art. 121 CPF, el cual refiere a las Costas, entendiendo esta parte que debería disponerse por el Art. 120 CPF.* (presentación E0031).

De un simple examen del contenido de su presentación y la sentencia corresponde asistirle razón.

Advirtiendo un error material en el punto 1) de la sentencia dictada en fecha xxx, corresponde aclararla.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Corregir en el punto 1) de la sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 2026 vinculada a la presente, y donde dice: "2) *Dispongo que el pago de la cuota definitiva lo sea por retención directa (art. 121 del CPF).*" deberá leerse: "2) Dispongo que el pago de la cuota definitiva lo sea por retención directa (art. 120 del CPF). Líbrese el oficio pertinente."

2) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**